

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 84

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1970

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA Y CREA CARGO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16713

Publicada el: 16-10-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Oficinas públicas, Organización gubernamental, Ministerios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.261

Rollo: 30

Posición: 1766

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 16 DE OCTUBRE DE 1970

Nº 16,713

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 84 de 17 de abril de 1970, por el cual se elimina una posición y se crea otra.
Decreto de Gabinete No. 275 de 6 de agosto de 1970, por el cual se declara amnistía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resueltos Nos. 148-PRTEP y 157-PRTEP de 18 y 150-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por los cuales se conceden unas licencias.
Resolución No. 178-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por el cual se extiende un período.
Resueltos Nos. 147-PRTEP de 18 y 182-PRTEP y 184-PRTEP de 28 de septiembre de 1970, por los cuales se dan unas autorizaciones.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

ELIMINASE UNA POSICION Y CREASE OTRA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 84
(DE 17 DE ABRIL DE 1970)
por el cual se elimina una posición y se crea otra en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el cargo de Representante Adjunto ante la Organización de Estados Americanos.

Artículo Segundo: Se crea, en el Departamento de Planificación de la Política Exterior, un cargo de Asesor del Organismo Ejecutivo Nacional, con un sueldo mensual de B/. 1,250.00.

Artículo Tercero: El sueldo del cargo creado en el Artículo anterior será cargado a la partida 05.1.01.01.02.001 que será reforzada con la correspondiente al sueldo y gastos de representación del cargo eliminado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.
CARLOS E. LÁNDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS

DECLARASE AMNISTIA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 275
(DE 6 DE AGOSTO DE 1970)
Por el cual se declara amnistía.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1o. Que el Artículo 4 del Estatuto del Gobierno Provisional a la letra dispone: "Todas las funciones que la Constitución Nacional señalan a la Asamblea Nacional serán ejercidas mediante la expedición de Decretos de Gabinete, a excepción de las establecidas en el Artículo 119 de la Constitución";

2o. Que el numeral 18 del Artículo 118 de la Constitución Nacional consagra el privilegio de amnistía a los acusados de delitos políticos;

3o. Que el Gobierno Revolucionario que ejercita el poder público del país, con el total respaldo y aceptación de las grandes mayorías ciudadanas, considera conveniente perdonar los hechos antijurídicos cometidos contra el orden institucional por razones políticas;

4o. Que el Gobierno Nacional está empeñado en lograr el afianzamiento en forma permanente de la unidad de la familia panameña a fin de que todos sus integrantes participen por igual de los beneficios que se derivan del desarrollo económico, social y cultural del país y en el fiel cumplimiento de los deberes ciudadanos;

DECRETA:

Artículo 1o.: Coaccédese amnistía general a los siguientes detenidos:

Francisco Becerra Bedoya.
Secundino Morales Villarreal.
Alvaro Menéndez Franco.
Moisés Vásquez Carrasquilla.
Ernesto Rolando Vásquez C.
Carlos Bernardo Abadía M.
Vidal Torres Barría.
Ubaidino Lezcano Gómez.